

SECCIÓN III.- Declaración de idoneidad para acogimiento familiar.

Artículo 46.- Presentada la solicitud, comienza la declaración de idoneidad de la familia. Esta trata de garantizar que las familias de acogida son aptas para cubrir las necesidades del/la menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente.

El estudio de valoración de idoneidad se realizará por el equipo de acogimiento y adopción de la Dirección General del Menor y la Familia.

La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en primer lugar en atención del "interés superior de los menores", pudiéndose tener en cuenta los siguientes criterios generales :

- a) Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para el acogimiento familiar.
- b) Capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral de un/a menor.
- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes, así como en su caso, la aceptación del acogimiento familiar por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- e) Capacidad de aceptación de la historia personal de un/a menor y de sus necesidades especiales, en su caso.
- f) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el/la menor.
- g) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- h) Actitud positiva y flexible para la educación de un/a menor, y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.
- i) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor o la menor y la familia.
- j) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- k) Nivel de integración social de la familia
- l) Capacidad de aceptación de las diferencias étnicas, culturales y sociales de los/as menores.

Para el acogimiento familiar de urgencia se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios específicos:

- a) La aceptación de la temporalidad del acogimiento.
- b) La presencia de la familia biológica como figura activa.

Para el acogimiento familiar permanente se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios específicos:

- La aceptación de una situación sin límite temporal predeterminado.
- La ausencia de expectativas de adopción.
- La ausencia de expectativas de retorno del menor o la menor con su familia de origen.
- La relación del menor o la menor con su familia biológica.

Una vez realizadas las pruebas y las entrevistas correspondientes y analizada la documentación, los equipos técnicos elaborarán los informes relativos a las circunstancias que concurren en los solicitantes y emitirán una propuesta sobre su idoneidad o no idoneidad para el acogimiento familiar. Si la propuesta es positiva, indicarán las características de los menores que pueden acoger.

Seguidamente existirá un plazo máximo de 15 días naturales en el que se le pondrá de manifiesto el expediente a los solicitantes para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen oportunos, y una vez transcurrido el plazo de alegaciones, salvo que con anterioridad manifiesten su conformidad, la Comisión Técnica de Valoración dictará propuesta acerca de la idoneidad de los solicitantes al Sr./a Consejero/a de Bienestar Social quien dictará Orden en ese sentido, que será notificada a los interesados. En caso de resolución de idoneidad se ordenará su inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En el caso de resolución desestimatoria, los interesados no pueden volver a presentar otra solicitud hasta transcurrido, al menos, un año desde la notificación de la anterior resolución. Dicha resolución puede ser impugnada ante la Jurisdicción competente.

Artículo 47.- La declaración de idoneidad tendrá una vigencia de tres años, debiendo ser actualizada a su término, con el fin de comprobar si se mantienen las circunstancias que motivaron su reconocimiento. Independientemente los interesados tienen la obligación de comunicar los eventuales cambios de su situación personal y familiar.

En el caso de sobrevenir circunstancias susceptibles de modificar la idoneidad de los interesados, se iniciará por parte de la Administración el procedimiento de actualización de dicha declaración en cuanto se tenga conocimiento de tales hechos.